



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**TALLERES DE EDUCACIÓN POPULAR "TODOS Y TODAS
SABEMOS ALGO"**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 - Creación. Dispóngase la creación de los talleres de educación popular "Todas y todos sabemos algo".

ARTÍCULO 2 - Objeto. Los talleres tienen por objeto principal vincular a niñas, niños y adolescentes que hayan interrumpido sus trayectorias educativas formales con espacios institucionales de aprendizaje y encuentro que permitan el acercamiento progresivo a ámbitos educativos.

ARTÍCULO 3 - Población destinataria. Los talleres de educación popular serán dictados para niñas, niños y adolescentes que hayan interrumpido sus trayectorias educativas formales.

ARTÍCULO 4 - Definiciones.

- a) **Educación popular:** se entiende por educación popular a todo aquel proceso de enseñanza y aprendizaje que ocurre a través de pedagogías alternativas, con una construcción del conocimiento que excede los parámetros de las instituciones educativas formales;
- b) **Pedagogía crítica:** se entiende por pedagogía crítica a estrategias educativas que promueven el pensamiento crítico en las personas que forman parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje; y,
- c) **Talleres:** los talleres se proponen como espacios de aprendizaje basados en la educación popular,. Buscan partir de aquellos elementos provenientes de saberes ya existentes en las/os participantes, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

elementos que se encuentran presentes en el contexto socioterritorial en el cual se inscribe la propuesta. Se propone desarrollar estrategias desde una pedagogía crítica y liberadora, que estimule la capacidad de observación, investigación y reflexión sobre la propia práctica.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, o por los organismos que los reemplacen en un futuro.

La Autoridad de Aplicación debe establecer vínculos interministeriales con otras carteras que no fueran mencionadas, en caso de emerger situaciones de vulnerabilidad social que lo ameriten.

ARTÍCULO 6 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) asegurar el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes, atendiendo a las situaciones de vulnerabilidad mediante procesos de acompañamiento sostenidos, que faciliten el reingreso a la escolaridad obligatoria;
- b) valorizar estrategias pedagógicas que interpelen a las y los destinatarios, incentivándolos a través del arte, el deporte, los trabajos manuales, entre otros que se consideren pertinentes;
- c) desarrollar propuestas de educación popular que contemplen saberes socialmente significativos para la población destinataria;
- d) fortalecer las condiciones necesarias para el reingreso, la permanencia y el egreso del sistema educativo formal;
- e) promover la inclusión tecnológica y digital para facilitar los accesos a contenidos virtuales y a distintas formas de escolarización; y
- f) promover talleres adaptables a las realidades de las personas estudiantes y a las características propias del territorio.

ARTÍCULO 7 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) promover estrategias de aprendizaje dinámicas, con un enfoque didáctico que procure enfatizar los conocimientos territoriales y vincular a la población destinataria con procesos educativos;
- b) generar y coordinar las convocatorias a instituciones para la ejecución de los talleres;
- c) desarrollar una red de talleres para su consideración en programas de acompañamiento orientados hacia la revinculación de aquellos/as niños, niñas, y jóvenes hayan interrumpido sus trayectorias educativas, atendiendo a las condiciones singulares del territorio y de los habitantes del mismo;
- d) generar información respecto de aquellos territorios donde la población en edad escolar cuenta con mayores dificultades para completar sus trayectorias educativas; y
- e) establecer vinculaciones entre las instituciones educativas formales y los talleres para facilitar el reingreso al sistema educativo formal.

CAPÍTULO II TALLERES

ARTÍCULO 8 - Talleres. Los talleres creados en el artículo 1º de la presente ley se proponen como espacios de encuentro y de aprendizaje de educación popular. Los mismos se efectivizan por medio de convocatorias que implementa la Autoridad de Aplicación, tal como se indica en el artículo N° 10 de la presente.

ARTÍCULO 8 - Tipos de talleres. Los talleres están vinculados con los siguientes ejes de trabajo: construcción de huerta; viverismo; artes plásticas; literatura; lectoescritura; música; carpintería; construcción de juguetes de madera; cocina; alfarería; tecnología y comunicación digital. La autoridad de aplicación puede desarrollar otros ejes.

ARTÍCULO 9 - Talleres tecnológicos. La Autoridad de Aplicación debe construir talleres móviles que permitan acercar a distintos lugares de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia diferentes tecnologías y herramientas vinculadas a la robótica, a la inteligencia artificial, y a la realidad virtual y aumentada, entre otras, con el objeto de permitir la recreación y los aprendizajes vinculados a este tipo de herramientas.

Estos talleres se realizan junto con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10 - Convocatorias a talleres. La Autoridad de Aplicación debe habilitar convocatorias anuales para la presentación de propuestas de talleres. La consideración presupuestaria que establezcan las bases de las convocatorias, deben incluir un estipendio para los/as talleristas responsables de los talleres.

Pueden presentar propuestas de talleres instituciones educativas, clubes, organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Los mismos tendrán la cualidad de estar arraigados en el territorio y deberán dar cuenta de su trayectoria en el mismo.

La planificación de los talleres debe considerar una estructuración de actividades ordenada en el tiempo que contemple la aplicación práctica de lo aprendido, permitiendo el alcance de resultados en el corto plazo. También, debe tomar referencias de la cultura propia de cada barrio y/o territorio, De esta manera, se promueve la motivación y el paulatino acercamiento de los/as participantes a instancias educativas.

ARTÍCULO 11 - Ámbito de desarrollo. Los talleres deben desarrollarse en instituciones tales como escuelas, clubes o instituciones barriales, ubicados en territorios donde la autoridad de aplicación evalúe la presencia de problemáticas vinculadas a la deserción escolar.

ARTÍCULO 12 - Duración de los talleres. Los talleres tienen una duración de un año escolar.

Asimismo, podrán desarrollarse talleres de verano, u otras temporalidades que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 13 - Talleristas. Los talleres deben ser llevados adelante por talleristas pertenecientes a las propias instituciones que desarrollan la propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14 - Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán solventados con financiamiento del Estado provincial, debiendo cubrir gastos para la ejecución de los talleres, incluido el pago a los/as talleristas.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley es una propuesta que procura revincular a infancias y adolescencias que hayan abandonado sus trayectorias educativas formales con procesos educativos de distinta índole. Sabida es la problemática que envuelve a infancias y adolescencias en épocas de post pandemia, y en una sociedad que se vuelve cada vez más compleja, excluyente y vulnera todo tipo de derechos.

Por ello, proponemos un acercamiento paulatino a instancias educativas desde los conceptos de la pedagogía crítica que desarrollaron educadores populares latinoamericanos. De esta corriente resaltamos el simbolismo de ubicarse entre lo rural y lo urbano, como algo periférico. El objetivo es que las/os estudiantes no vayan por obligación a estudiar sino por estímulos positivos y el aprendizaje no sea obligado sino una resultante de la curiosidad de los mismos.

Buscamos dar lugar a una estrategia que tenga marcada influencia de las artes, las ciencias vivas, el territorio y la naturaleza como partícipe principal. Asimismo, esta propuesta busca dar valor a los elementos presentes en el contexto y los saberes previos de los/as estudiantes para constituirlos como punto de partida de los procesos educativos, insistiendo en la importancia de sostener los procesos aun incluso por sobre los resultados, sosteniendo la confianza en cada proceso individual.

Por todo lo dicho, les pido a mis pares me acompañen en este proyecto.

Lucila De Ponti
Diputada provincial